

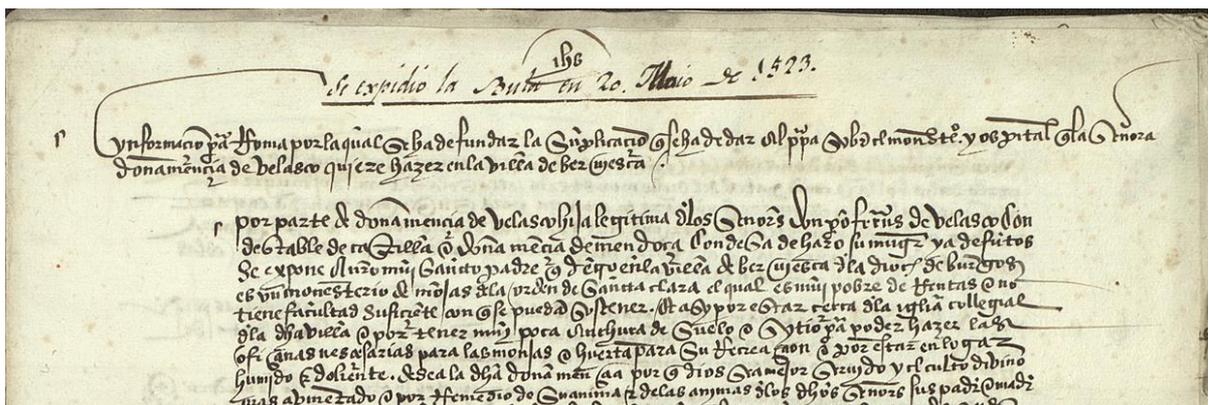
SM_1523_FRIAS_C648_D8_1

<1523, mayo.

Mencía de Velasco suplica al papa bula con una serie de peticiones para erigir el monasterio de Santa Clara y el hospital de nuestra Señora del Rosario fuera de la villa de Briviesca.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS, C.648, D.8¹. Original, sin fecha. Al tratarse de un borrador de la súplica debe ser anterior a 20 de mayo de 1523, fecha de concesión de la bula. Unidad Documental compuesta de 11 imágenes. En esta ocasión, sólo se transcribe la súplica (imágenes 2-4), a la que sigue la copia de la bula (imágenes 5-11).

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS²



© MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/11

Portadilla de archivo:

Briviesca

20. Maio de 1523.

Á lapiz: 6

Bula por la S. de Clemente VII para la obra del edificio del convento de religiosas de la orden de Santa Clara y Hospital contiguo con la advocacion de N. S. del Rosario que mandó fundar la señora D.^a Mencía de Velasco. Es copia autorizada en 1529.

Al pie a lápiz: Frias 648/8

¹ Enlace en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950747?nm> [Consulta: agosto 2021]: *Licencia eclesiástica para la obra del nuevo edificio*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Imagen 2/11

Documento original

Ihesus

Añadido: Se expidió la Bula en 20. Maio de 1523

¶ Ynformación para Roma por la qual se ha de fundar la suplicación que se ha de dar al papa sobre el monasterio y ospital que la señora / doña Mençía de Velasco quiere hazer en la villa de Beruiesca. /

¶ Por parte de doña Mençía de Velasco, hija legítima de los señores don Pero Fernández de Velasco, con-/destable de Castilla, e doña Mençía de Mendoça, condesa de Haro su muger, ya defuntos, / se expone a nuestro muy sancto padre que dentro en la villa de Beruiesca de la diócesis de Burgos /⁵ es vn monesterio de monjas de la orden de Santa Clara, el qual es muy pobre de rentas e no / tiene facultad suficiēte con que se pueda sostener.

Et asý por estar çerca de la iglesia collegial / de la dicha villa e por tener muy poca anchura de suelo e sytio para poder hazer las / ofiçinas nesçesarias para las monjas e huerta para su recreación e por estar en logar /¹⁰ húmido e doliente, desea la dicha doña Mençía porque Dios sea mejor seruido y el culto divino / más avmentado, e por remedio de su ánima e de las ánimas de los dichos señores sus padre e madre, / e de los otros sus antecesores e subçesores, fundar de nuevo a sus espensas e dottar de sus / propios bienes e rentas vn monesterio de monjas de la dicha orden de Sancta Clara fuera de los muros / de la dicha villa de Beruiesca donde bivan e moren las dichas abbadesa e monjas que agora están /¹⁵ dentro de la dicha villa.

Et así mismo, que por quanto la dicha villa de Beruiesca es syta e asentada / en el camino real por donde por la mayor parte pasan los peregrinos que vienen de Ytalia e de / Alemania e de Françia a visitar el cuerpo glorioso del apóstol Santiago y en la dicha villa / ay mucha falta de ospitales donde los dichos peregrinos puedan ser acogidos e recreados, / es su voluntad de fundar e doctar junto al dicho monesterio de monjas e de nuevo quiere hazer /²⁰ vn ospital donde todos los pobres e peregrinos e miserables personas que a él concurrieren / sean resçebidos e ospedados e recreados. E las condiçiones que la dicha doña Mençía / quiere fundar el dicho monesterio e ospital son las siguientes: /

¶ Lo primero es su voluntad commo dicho es de hazer e fundar de nuebo fuera de los muros / de la dicha villa de Beruiesca en el sytio e suelo que para esto tiene comprado e aparejado vn monesterio /²⁵ de monjas de la orden de Sancta Clara con su yglesia e casa e ofiçinas, entera e complidamente, (*margen dcho:* e dotarlo suficiēte-/mente) / a donde se pasen y

estén las dichas monjas que agora están dentro de la dicha villa. E quiere / que la yglesia que ha de ser edificada en el dicho monesterio sea llamada de la Concepción de Nuestra Señora / la Virgen María y el ospital que ha de ser edificado juncto al dicho monesterio se llame (*tachado*: de la Vera Cruz †). (*margen*: Santa María / del Rosario) / E para que esto aya efecto e porque mejor e con mayor firmeza todo se haga e quede firme para syempre /³⁰ jamás a seruiçio de Dios suplican a uestro muy sancto padre la dicha doña Mençía de Velasco y el / abbadessa, monjas e conuento del dicho monesterio de Santa Clara que agora moran dentro de la / dicha villa de Beruiesca que cada e quando el dicho monesterio que la dicha doña Mençía quiere edificar / fuera de los muros de la dicha villa fuere fecho y edificado con su yglesia e ofiçinas e casas e / huertas e con las cosas nesçesarias e doctado, que su Santidad conçeda por su bulla que las dichas /³⁵ abbadessa e monjas que al tiempo estouieren en el dicho monesterio de dentro sean pasadas al dicho / monesterio de fuera con todos los bienes e rentas muebles e raíces e oro e plata e ornamentos / e priuillegios y exempçiones que tobieren e les perteneçieren en qual quier manera.

Et otrosí, / conçeda su Sanctidad que pueda la dicha doña Mençía hazer e edificar el dicho monesterio de monjas / e junto a él el dicho ospital, e lo pueda doctar todo e que los bienes, renta e hazienda /⁴⁰ que la dicha doña Mençía dexare e doctare al dicho monesterio y ospytal sean allí anexos segund e / para aquello e por la dicha doña Mençía fuere dispuesto e ordenado, lo qual todo su Sanctidad / lo aprueva e confirma por la dicha su bulla. E conçede que gozen los dichos monesterio e / ospital de los priuillegios y exempçiones que gozan los bienes de la iglesia e monesterios / de la dicha orden de Sancta Clara e sean ynalienables e no se puedan vender ni enage-/⁴⁵nar puesto que la doctaçión del dicho monesterio se haga antes de acabado o comen-çado el dicho monesterio e ospital. Y esto mande su Sanctidad syn grandres penas / e çensuras contra los ocupadores e perturbadores de los bienes e rentas que fueren / doctados a los dichos monesterio e ospital por la dicha doña Mençía que en qualquier tiempo fueren / o venieren contra ello. Y ha de venir la bulla dirigida a juezes executores que sean /⁵⁰ el obispo de Burgos y el arçediano de Berviesca y el abbad del monesterio de Oña / de la orden de Sant Benito de la dicha diócesis de Burgos e con la cláuſula *quatenus / vos vel duo aut vnus vestrum* etc. /

¶ Ytem, que su Sanctidad conçeda por la dicha bulla facultad para que en la iglesia del dicho monesterio / y en el dicho ospital aya capillas y altares donde se digan las misas e los otros /⁵⁵ ofiçios divinos e çimenterios para enterrar qualesquier cuerpos de los fieles que en ellos eli-/gieren sus sepulturas asý de los pobres e peregrinos que en el dicho ospital morieren / commo de otras qualesquier personas. Que asý mismo puedan tener armario donde sea puesto / e guardado el cuerpo sacrantísimo de nuestro señor Ihesu Christo, e olio sancto para

/ vngir los enfermos, e puedan bendezir agua, e los domingos bendezir el pan, /⁶⁰ e para tener en el dicho monesterio e ospital campanarios e campanas humildes segund / e de la manera que los tyenen los otros monesterios de Sancta Clara e los ospitales / semejantes. /

Al pie: A.H.N Nobleza Frías 648/8 // (fol. 1v.) (img. 3/11)

(*margen: marca: #*) ¶ Yten, suplica la dicha doña Mençía que por consolación de su ánima su Sanctidad le conçeda / por la dicha bulla que commo patrona del dicho monesterio ella solamente con dos mugeres / onestas quales ella escogiere e nombrare e con otra para su seruiçio pueda entrar / y estar en el dicho monesterio e dormir en él todos los días e noches e tiempo que para /⁵ su consolación espiritual e corporal. Viere que le cunple y le es nesçesario con las / no obstançias para esto conplideras. /

(*margen: tachado: b*) ¶ Yten, es voluntad de la dicha doña Mençía que aya en el dicho monesterio número de quarenta monjas e non más porque / para éstas e para los que han de seruir el dicho monesterio e a las dichas monjas entiende dexar dote de / renta conuenible para que puedan byvir onestamente (*tachado: e syn nesçesydad*). /¹⁰

(*margen: b; párrafo rodeado por una línea*) ¶ Yten, es voluntad de la dicha doña Mençía por algunas causas e respectos justos que a ello le mueven que / los capellanes que han de dezir las misas e hazer los otros diuinales ofiçios en el dicho monesterio / y el cura e capellanes que han de administrar los sacramentos e dezir las misas e sepultar / los defuntos en el dicho ospital que sean clérigos seculares podiéndose aver e no frayres de la / orden de San Françisco nin de otra orden segund. /¹⁵

(*margen: C / e su muger*) ¶ Otrosý, es su voluntad que después que el dicho ospital fuere fecho e acabado e doctado que aya en él / vn provisor e quinze pobres continuos que se digan e nombren los cofrades del Rosario a honor / e reuerençia de los quinze misterios del Rosario.

E asý mismo aya (*tachado: (ilegible)*) enfermeras para seruiçio (*margen: + cuatro*) / del dicho ospital e pobres e peregrinos que occurrieren e aya vn médico e vn çirurgiano / salaridados e vn cura e vn capellán para administrar los sacramentos e dezir las misas, /²⁰ los quales todos sean elegidos e nombrados e puestos por el abadesa que por tiempo fuere / en el dicho monesterio de Sancta Clara e por las otras personas contenidas en la ynstituçión / e clavsula que la dicha doña Mençía lo dexa ordenado en su testamento, a lo qual su Sanctidad / çerca desto se refiere por la dicha su bulla. O sy por ventura le paresçiere que es / mejor dezir que sya administrar del ospital de la Vera Cruz † de Medina de Pumar de la /²⁵ dicha dióçesis de Burgos, que fue doctado e fundado por el señor don Pero Fernández de Velasco, / conde de Haro de buena memoria, abuelo de la dicha doña Mençía de Velasco, excepto en / quanto a

los pobres e peregrinos que al dicho ospital ocurrieren. Que en quanto a esto / es su voluntad que sean rescebidos todos quantos venieren e les sea dado por vna noche / e no más vn comer de pan e carne o pescado segúnd el día fueren e cada dos taças de /³⁰ vino e camas en que duerman. E sy algunos dellos venieren enfermos sean curados / e les syan dadas e administradas todas las cosas neçesaryas hasta que sanen.) /

(este párrafo y el siguiente están rodeados por una línea) ¶ Yten, que su Sanctidad conçeda por la dicha bulla que qualesquier clérigos e religiosos presbíteros / puedan con liçençia del abbadesa del dicho monesterio dezir misas e los otros ofiçios diuinos en las ca-/pillas e altares y en las cámaras de los enfermos del dicho ospital summissa voçe en tiempo de /³⁵ entredicho por avctoridad ordinaria puesta en los dichos confadres e seruidores y enfermos / e los peregrinos pobres que por tiempo al dicho ospital ocurrieren puedan estar presentes / a oyr las misas e ofiçios diuinos e les puedan ser administrados los sacramentos de la iglesia / / avnque sea en la Pascua de Resurrección del Señor syn tomar liçençia de sus curas en todo / tiempo. E sy el entredicho fuere por auctoridad apostólica puedan solamente a los confrades /⁴⁰ e seruidores y enfermos hazerlo susodicho.

E otrosý, los que en el dicho ospital morieren / de los dichos confrades y enfermos y peregrinos puedan sus cuerpos ser sepultados / en el çimenterio del dicho ospital *etiam* en tiempo de entredicho por avctoridad apostólica / puesto. /

(margen: Patronato) ¶ Yten, es su voluntad de la dicha doña Mençia que después que el dicho monesterio e ospital fueren edificados /⁴⁵ e la dicha abbadesa e monjas fueren pasadas al dicho monesterio nuevo que ella haze edificar que la dicha / abbadesa, monjas e conuento del dicho monesterio de Sancta Clara después de la vida de la / dicha doña Mençia sean patrones e gobernadores perpetuos del dicho ospital e de las / rentas e dote que ella le dexa, e tengan la cura e regimiento e administración de todo ello / e de los dichos confrades e seruidores e capellanes e de todas las otras cosas de dicho ospital, /⁵⁰ segund e commo e de la misma manera que el abbadesa, monjas e conuento del monesterio de Sancta / Clara de Medina de Pumar son patrones e gobernadores e tienen la governación e / administración del dicho ospital de la Vera Cruz † de la dicha villa de Medina que fue fundado / e doctado por el dicho señor conde de Haro, abuelo de la dicha doña Mençia / como dicho es. // *(fol. 2r.)*
(img. 4/11)

(este párrafo y los tres siguientes están rodeados por una línea) ¶ Yten, se suplica a su Santidad que conçeda por la dicha su bulla que el provisor e su muger e / los dichos quinze confrades e los otros seruidores que en el dicho ospital siruieren por tiempo / puedan elegir confessor a qualquier presbítero secular o de qualquier orden regular / que quisieren, el qual los pueda absolver de todos sus pecados crimines y excesos avnque /⁵ sean a la Sede

Apostólica reservados vna vez en la vida y de los non reservados *totiens / quotiens opus fuerit*. E a los susodichos e a todos los otros enfermos e peregrinos / e otras qualesquier personas que en el dicho ospital morieren pueda el dicho confesor que asý / eligieren e qualquier dellos eligiere conçeder (*tachado: e*) *in mortis articulo* yndulgençias ple-/naria a todos sus pecados avnque no den cosa alguna para el dicho ospital por que la /¹⁰ dicha doña Mençia lo dexa doctado suficienmente de todo lo nesçesario. /

¶ Yten, por la dicha bulla su Sanctidad conçeda que si algunas personas fieles *vtriusque sexus* / que por seruicio de Dios e descargo de sus consciençias quisieren dar algunas cosas de sus / bienes al dicho ospital pueda ser resçebido por la dicha abbadesa e por los regi-/dores e administradores del dicho ospital y espendido en la cura de los enfermos e /¹⁵ peregrinos que a él ocurrieren. /

¶ Yten, se suplica a su Sanctidad que le plega conçeder por la dicha bulla que todas e quales-/quier personas *vtriusque sexus* que visitaren las iglesias del dicho monesterio de Sancta Clara e / del dicho ospital de la Vera Cruz¹ † en las fiestas de Nuestra Señora la Virgen María / y en las fiestas de la Sancta Cruz † desde las primeras viesperas hasta las segundas /²⁰ ynclusiue gane tres años e tres quarentenas de perdón en cada vna de las dichas / fiestas, avnque la tal visitaçión sea por sola deuoción e syn dar limosna / alguna e que la yndulgençia sea perpetua. /

¶ (*tachado: Yten, han de venir en la bulla que la casa que agora tienen las monjas dentro de la / dicha villa de Beruiesca después que fiçeren muda(ilegible) al monesterio que la dicha doña Mençia /²⁵ haze fuera ha de ser dada al conçejo de la dicha villa para que en ella hagan ospital / para acoger pobres e peregrinos.*

E asý lo suplica la dicha doña Mençia.) //

En imágenes 5 a 11 se adhiere la copia de la bula.

¹ Probablemente se trata de otro error del amanuense y se refiera al hospital de Nuestra Señora del Rosario de Briviesca y no al de la Vera Cruz de Medina de Pomar.